

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO: LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES SOBRE LA CORTE INTERAMERICANA

Sergio GARCÍA RAMÍREZ*

Celebro la feliz iniciativa de reunir en una obra a colegas, discípulos, amigos —una legión, en cada categoría— del profesor Héctor Fix-Zamudio para hacer nuevo homenaje, convencido y justiciero, a quien es una figura descollante de la ciencia del derecho en Iberoamérica. Y me alegra, no menos, que los organizadores de esta obra colectiva me hayan extendido una invitación generosa para participar en ella, acaso por mi amistad, ya muy antigua, con el profesor Fix-Zamudio, y por mi coincidencia con éste, siempre enriquecedora para mí, en dos espacios de su vida fecunda: el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde que fuera Instituto de Derecho Comparado,¹ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). En ésta, Fix-Zamudio fue juez y presidente; yo accedí a esa magistratura al cesar la etapa de don Héctor, y he tenido la fortuna de presidir el tribunal en el curso de los últimos cuatro años.

Hubo otros homenajes, semejantes a éste, en torno al catedrático ilustre. Uno de ellos, la obra colectiva, en tres volúmenes, que se le dedicó al

* Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹ El Instituto de Derecho Comparado se fundó en 1940. El 15 de diciembre de 1967 el Consejo Universitario de la UNAM aprobó el cambio de denominación: en lo sucesivo llevaría la que tiene ahora. *Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexagésimo aniversario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 21 y ss. Ingresé por primera vez al IDC (IIJ) en 1967, cuando Fix-Zamudio llevaba algún tiempo como investigador de carrera.

cumplir treinta años como investigador universitario,² una maciza edición que congregó, bajo el signo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, a numerosos autores, que dieron testimonio de las tareas del investigador laureado o desarrollaron, en su honor, otros temas. Por motivos ajenos a mi voluntad, no me fue posible llegar a tiempo a esa publicación, pero tuve la oportunidad de agregar al homenaje mi propio artículo, tiempo más tarde, a través de otro medio.³

Años después, la Corte Interamericana promovió una obra colectiva, encabezada por los antiguos colegas de Fix-Zamudio en ese tribunal, en la que pude participar.⁴ Esa obra, por cierto, fue presentada en una solemne ceremonia en el viejo edificio —viejo de un siglo, como lo atestigua el “árbol de la paz”, sembrado en su jardín central— de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Washington. La nutrida concurrencia se unió en un cálido aplauso como homenaje que la comunidad interamericana ofrecía a un mexicano excepcional que había servido, con gran dignidad, en la magistratura de aquella Corte.⁵

Movido por el aprecio y el afecto —pero más por la justicia—, deposité mis reflexiones acerca del profesor Fix-Zamudio en un artículo publicado en la primera plana del diario *Excélsior*, durante la época —trece años— en que me desempeñé como editorialista de esa publicación, bajo el título de “Fix-Zamudio, ilustre mexicano”.⁶ De este texto tomaré algu-

² *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, tres volúmenes: I. Derecho constitucional, con 35 artículos; II. Derecho comparado (y miscelánea), con 29 estudios, y III. Derecho procesal, con 41 artículos.

³ “*Ombudsman*, amparo y otros medios tutelares de derechos” (“A Héctor Fix-Zamudio, en homenaje a treinta años de investigación jurídica”), *Medio siglo de la Revista de la Facultad de Derecho. Edición conmemorativa*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1991, pp. 619-634.

⁴ *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, San José, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, en dos volúmenes, con 94 artículos, entre ellos mi trabajo “Raíz y horizonte de los derechos ‘sociales’ en la Constitución mexicana”, pp. 77-110, reproducido en mis *Estudios jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 15 y ss.

⁵ La ceremonia se desarrolló el 13 de octubre de 1998. Hizo la presentación de la obra el juez Hernán Salgado Pesantes, entonces presidente de la Corte Interamericana. “El paso de Héctor Fix-Zamudio por la Corte Interamericana —señaló Salgado Pesantes— dejó estelas de sabiduría jurídica y de calidad humana... No es aventurado decir que todos quienes nos honramos con haber sido sus colegas en la Corte mucho aprendimos del maestro erudito, del jurista lúcido y del amigo entrañable”.

⁶ *Excélsior*, 22 de octubre de 1998, primera sección, p. 1.

nos pasajes, más adelante, para volver sobre la vida y la obra de mi amigo. Finalmente, a invitación de Fix-Zamudio hice el prólogo o estudio introductorio de su excelente obra en torno a la función constitucional del Ministerio Público en México,⁷ que presenta varios artículos —seguidos de una sustanciosa reflexión final— sobre esa institución central de la administración de justicia mexicana. De esta suerte pude ponderar, nuevamente, la tarea de don Héctor, y tal vez corresponder, con modestia, al privilegio que me otorgó en el distante 1974 cuando compuso el prólogo para la primera edición de mi libro *Curso de derecho procesal penal*.⁸

En el artículo periodístico al que me he referido mencioné la necesidad de ir más allá del árido paisaje que suele ofrecer nuestra república, que avanza sobre un camino incierto. Dije entonces que en ese paisaje claroscuro dominaba la región de sombra. Sin perjuicio de echar abajo mitos y distracciones, errores y corrupciones, arrebatados por una demolición saneadora, es preciso formular la apología de cuanto y cuantos la merecen, como lección y ejemplo. Por fortuna, hay materia para el elogio, que algunas veces prodigamos con ligereza y ahora debemos expresar con acierto: elogio que celebre las virtudes y los aciertos, y proponga paradigmas.

Por ello es conveniente buscar señales favorables en la región iluminada del paisaje claroscuro; o en otros términos, localizar notables figuras contemporáneas que se yergan con fuerza decisiva. Contra lo que muchos aseguran, no se necesita la linterna de Diógenes para encontrarlas. Existen, tal vez en abundancia y dondequiera: en los altos quehaceres o en las modestas faenas. Lo importante es que hay figuras de ese carácter para disuadir el pesimismo que nos asedia. El secreto estriba en buscar donde se debe, orientar la búsqueda en la dirección correcta. Si así lo hacemos, pronto surgen bajo nuestros ojos mujeres y hombres de buena cepa, formados en el trabajo genuino y en la práctica de una vida creativa; mujeres y hombres que no se detienen ni se resumen en la codicia ni en el asalto al derecho ajeno. Son la región más transparente de nuestros días.

⁷ “A manera de prólogo: la obra de Fix-Zamudio y la institución del Ministerio Público”, en Fix-Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público. Tres ensayos y un epílogo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002, pp. 1-21.

⁸ Fix-Zamudio, “Prólogo”, en *Curso de derecho procesal penal*, México, Porrúa, 1974, pp. XXIII y ss.

En esos términos inicié mi comentario periodístico acerca de Héctor Fix-Zamudio. Dije —y hoy lo recuerdo, añadiendo a los años de entonces los que luego transcurrieron— que conocí a don Héctor hace más de cuarenta años en el entorno de quien era maestro de ambos, miembro de un conjunto de eminentes profesores universitarios a los que nuestra casa de estudios debe gran lucimiento, y nosotros, sus discípulos, mucho de lo que hemos logrado —si algo logramos—, sembrado por un magisterio sabio y benévolo.

En este caso me refiero a don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, hijo del primer presidente de la Segunda República Española, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Nuestro catedrático siguió a su padre en el exilio. Pasó años de trabajo riguroso —como lo fue todo el que desarrolló en una vida entera de servicio a la ciencia jurídica— en su primer destino americano, Argentina. De ahí se trasladó a México, donde profesó e investigó por más de treinta años. Vinculado a otro notable transterrado, don Felipe Sánchez Román, Alcalá-Zamora participó en el establecimiento y desenvolvimiento del Instituto de Derecho Comparado.⁹

En ese tiempo, Fix-Zamudio se desempeñaba como funcionario de la Suprema Corte de Justicia, tarea que lo familiarizó con el juicio de amparo, tema de su tesis de licenciatura¹⁰ y llave de acceso para la especiali-

⁹ Sobre el doctor Alcalá-Zamora, *cfr.* las semblanzas o noticias biobibliográficas que suministran Saíd, Alberto, “Breve semblanza del doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y tres expresiones de sus afanes en México 1946-1976”, *Ponencias generales del XII Congreso Mundial de Derecho Procesal*, México, septiembre 22-26, 2003, México, 2003, y en Gómez Lara, Cipriano (comp.), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 17 y ss.; y *Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. A 100 años de su nacimiento* (trabajo ganador del Concurso de Ensayos sobre Juristas del Siglo XX, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007), que se puede consultar en www.derecho.procesal.unam.mx (sección “Nuestros maestros”). También, *cfr.* García Ramírez, “Maestros españoles: Niceto Alcalá-Zamora y los penalistas”, *Cincuenta años del exilio español en la UNAM*, México, UNAM, Coordinación de Difusión Cultural, 1991, pp. 73-83.

¹⁰ Su tesis de licenciatura (“La garantía jurisdiccional de la Constitución: ensayo de una estructuración procesal del amparo”), una excelente obra sobre la materia, forma parte del libro *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964, con presentación del profesor Antonio Martínez Báez. Agreguemos, entre otras publicaciones específicamente dedicadas a la materia, su *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, y recordemos su presencia en múltiples afanes para la reforma del amparo; es el caso, últimamente, de su participación en la comisión designada por la Suprema Corte de Justicia para elaborar un proyecto de reformas a los preceptos constitucionales concernientes a esta materia y a la legislación reglamentaria. *Cfr. Pro-*

dad que ha cultivado, con gran maestría, en derecho procesal constitucional.¹¹ Los lustros que cumplió en la administración de justicia lo proveyeron de conocimientos y disciplina intelectual, que encauzaría en su nueva y definitiva misión: investigador universitario, con vocación muy firme y dedicación completa. Ninguna solicitud, por atractiva que fuera, desvió su “plan de vida”. Yo mismo fui portador de una invitación, que él declinó con delicadeza, para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia. Otras invitaciones recibió, y a todas dio la misma respuesta, amable y resuelta.

Desde los primeros años sesenta se entregó Fix-Zamudio a la tarea de investigación, y al cabo de poco tiempo sustituyó a don Roberto Molina Pasquel en la dirección del Instituto de Derecho Comparado —luego de Investigaciones Jurídicas— cuando este organismo albergaba sólo un pequeño grupo de académicos. En esos años inicié mi trato con él, como alumnos, ambos, de Alcalá-Zamora, quien nos benefició con su afecto y su magisterio. Tuvo, inclusive, la deferencia de dedicarnos una obra, en la que reunió buena parte de las investigaciones que hizo en México,¹² antes de su retorno a España, una vez restablecida la democracia. Fix-Zamudio permaneció en la dirección del Instituto doce años, cuando la norma universitaria disponía periodos directivos de seis años, con una posible reelección.¹³ Sobra ponderar lo mucho que debe el Instituto a la gestión de Fix-Zamudio como director, sucedido por otros notables académicos que han colocado al Instituto en la posición relevante que ahora tiene.

yecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SCJN, 2001.

¹¹ Ha adquirido carta de naturalización esta perspectiva en el estudio de los medios de defensa procesal de la Constitución. El profesor Fix-Zamudio ha contribuido señaladamente al desarrollo de la materia. *Cfr.*, de éste, el “Prólogo” y el artículo “Breves referencias sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 3a. ed., México, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-Porrúa, 2002, pp. XXXI y ss. y 165 ss. Entre las obras más relevantes y requeridas del profesor Fix-Zamudio en el ámbito de la defensa de la Constitución, motivo y razón del derecho procesal constitucional, figura *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, México, Porrúa, 2005.

¹² La dedicatoria corresponde a la obra *Derecho procesal mexicano*, de Alcalá-Zamora y Castillo, México, Porrúa, 1976, t. I, p. VII, que en ella abarca a Héctor Fix-Zamudio, Sergio García Ramírez y Santiago Oñate Laborde.

¹³ De octubre de 1966 a octubre de 1978.

A partir de sus estudios sobre el juicio de amparo, Fix-Zamudio emprendió el examen del derecho procesal y luego se adentró en el derecho constitucional, hasta convertirse en uno de los primeros cultivadores de esta disciplina,¹⁴ maestro de muchos jóvenes juristas que le reconocen ascendiente y primacía. Presidió el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, del que es ahora Presidente Honorario Vitalicio.¹⁵ En esta larga carrera académica ha publicado numerosos libros y centenares de artículos en revistas nacionales y extranjeras. No sé de nadie en México que tenga la misma presencia en la bibliohemerografía jurídica más allá de nuestras fronteras.¹⁶

Dije que Fix-Zamudio inició su labor como jurista con el estudio del juicio de amparo, y unos años más tarde emprendió los temas constitucionales. De esta doble fuente, más su propio temperamento y su íntima vocación humanista, provino el interés hacia una materia en la que haría notables aportaciones teóricas y prácticas: los derechos humanos. No deja de ser relevante esta opción profesional y académica, que pone a Fix-Zamudio en una trinchera natural: la defensa de los derechos más

¹⁴ En los días en que elaboro este breve artículo ha aparecido la quinta edición de una obra fundamental en la bibliografía constitucional mexicana: Fix-Zamudio, Héctor, y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa, 2007. Como se sabe, el profesor Fix-Zamudio también ha traducido al español algunas obras de gran relevancia para el estudio del derecho constitucional y del derecho procesal. Son los casos de Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, y Calamandrei, Piero, *Proceso y democracia*, Buenos Aires, EJEA, 1960.

¹⁵ Presidente del Instituto al inicio del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, calidad en la que pronunció el discurso inaugural de dicho encuentro el 12 de febrero de 2002, al término de éste asumió su nueva y elevada función como Presidente Honorario Vitalicio. El discurso de clausura correspondió al nuevo presidente, doctor Jorge Carpizo. *Cfr. Conclusiones y relatorías del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002, pp. 129 y ss.

¹⁶ *Cfr.* la semblanza de Fix-Zamudio que hacen J. Jesús Orozco Henríquez y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la revista *El Mundo del Abogado*, México, año IV, núm. 33, enero de 2002, pp. 13 y ss. Hablar de aquél —dicen los autores de la semblanza— “no es sólo referirnos al investigador jurídico más importante en México; al jurista mexicano más conocido y reconocido en el mundo; al maestro y forjador de muchas generaciones de juristas; al inspirador de las grandes transformaciones del derecho mexicano; al universitario ejemplar; al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; es aludir, antes de cualquier otro aspecto, a un ser humano excepcional, en quien coinciden la sabiduría jurídica con la grandeza personal”.

respetables, necesarios y exigentes del ser humano. En la trinchera de enfrente se instalan, en cambio, los luchadores contra la vida, la libertad, la paz, la seguridad y la justicia. En el desempeño de nuestros quehaceres académicos, volvimos a encontrarnos en un curso sobre derechos humanos, en 1969,¹⁷ y en tareas que él promovió dentro de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, que culminaron en nuevas publicaciones,¹⁸ así como en la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública (1993)¹⁹ y en la comisión redactora de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.²⁰

Entre las aportaciones a la tutela de los derechos humanos destacaré ahora la promoción del *ombudsman*. Hasta hace un cuarto de siglo, el *ombudsman* era escasamente conocido en México, y fue mirado, al principio, con recelo. La institución tenía casi dos siglos de vida a partir de su aparición en Suecia. De aquí pasó a otros países —inicialmente escandinavos— y tuvo amplia difusión en el mundo entero, inclusive Iberoamérica, donde fue recibido en forma un tanto tardía, como expresan Fix-Zamudio y Valencia Carmona.²¹ Había ciertos desarrollos en nuestro

¹⁷ En éste, patrocinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y desarrollado del 6 de enero al 27 de marzo e 1969, Fix-Zamudio tuvo a su cargo el cursillo “Introducción al estudio procesal comparativo de la protección internacional de los derechos humanos”, y yo el cursillo sobre “Los derechos humanos y el derecho penal”. *Cfr. Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, pp. 169 y ss. y 155 y ss., respectivamente.

¹⁸ Fue el caso de la segunda parte (“Actualidad de los derechos humanos en materia penal. Derechos humanos y sociedad contemporánea”) de mi libro *Derechos humanos y derecho penal*, 2a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1988, pp. 167 y ss.

¹⁹ En esta insólita consulta, realizada con amplitud y seriedad por la Procuraduría General de la República en 1982 y 1983, Fix-Zamudio coordinó la comisión referente a justicia de amparo. *Cfr. Memoria de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia*, México, PGR, 1988, pp. 79 y ss., y Alba Leyva, Samuel, “Consulta Nacional sobre Administración de Justicia (1983)”, *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*, México, PGR, 1984, pp. 17 y ss.

²⁰ Comisión convocada por la Procuraduría General de la República, durante mi gestión como titular de esa dependencia, constituida por los profesores Gonzalo M. Armienta Calderón, José Becerra Bautista, Héctor Fix-Zamudio, Fernando Flores García, Fernando García Cordero, Ignacio Medina Lima y el autor de este artículo.

²¹ *Cfr.*, de estos autores, la amplia exposición acerca del *ombudsman* en varios países, y desde luego en Latinoamérica y México, en *Derecho constitucional...*, *cit.*, pp. 469 y ss. En diversas obras de Fix-Zamudio aparecen estudios valiosos acerca del *ombudsman*; así, *cfr.*, p. ej., *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, México,

país, que ofrecían precedentes útiles para la aparición franca y el crecimiento de la institución.

Ésta fue una apreciable batalla del profesor Fix-Zamudio, bien librada y finalmente ganada para la causa del derecho y del ser humano. Primero se ocupó en difundir la figura y la tarea del *ombudsman*; luego contribuyó al establecimiento de esta institución en la Universidad Nacional —como Defensoría de los Derechos Universitarios, iniciativa del rector Jorge Carpizo—²² y en el orden federal, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tuvo el privilegio de coincidir con él, durante varios años, en el Consejo Consultivo de esta Comisión.

También es pertinente mencionar aquí —antes me referí a este punto— el desvelo que nuestro apreciado tratadista ha dedicado al estudio del Ministerio Público, una figura central del enjuiciamiento penal, pero también del orden jurídico nacional, en el que tiene apreciable presencia, suficiente o insuficientemente desarrollada.²³ En este campo, las reflexiones del profesor Fix-Zamudio le han llevado a ocuparse de la autonomía de la institución, tema sobresaliente en debates antiguos²⁴ y recientes, de los que hemos participado;²⁵ en la reubicación de la función asesora del

Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, pp. 403 y ss., y *Protección jurídica de los derechos humanos*, 2a. ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999, pp. 347 y ss.

²² La creación de la Defensoría fue planteada por el rector Jorge Carpizo en su discurso de toma de posesión de ese cargo en enero de 1985. El primer Defensor fue el destacado profesor Jorge Barrera Graf, catedrático de la Facultad de Derecho e investigador emérito, hasta su fallecimiento, del Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Cfr.* Aguilar Cuevas, Magdalena, *El defensor del ciudadano* (ombudsman), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 120 y 121. El Estatuto y el Reglamento de este órgano figuran en la misma obra, pp. 328 y ss. *Cfr.*, asimismo, Carreras Maldonado, María *et al.*, “Defensoría de los Derechos Universitarios (ombudsman de la UNAM)”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, nueva época, 1993, núm. 2; y Lara Sáenz, Leoncio, *XX años de derechos humanos y universitarios en la UNAM*, México, UNAM, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2005.

²³ *Cfr.*, al respecto, García Ramírez, “Reflexiones sobre el Ministerio Público. Presente y futuro”, *Estudios jurídicos en memoria de Alfonso Noriega Cantú*, México, Porrúa, 1991, pp. 189-223.

²⁴ Así, el debate entre Emilio Portes Gil y Luis Cabrera, frecuentemente citado por los estudiosos del Ministerio Público en México. *Cfr.* *La misión constitucional del procurador general de la República*, 2a. ed., México, Botas, 1963.

²⁵ *Cfr.*, por ejemplo, mi posición en García Ramírez, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 3a. ed., México, Porrúa, 2006, pp. 149 y ss., así como en el prólogo a la obra de Fix, *Función constitucional...*, *cit.*, p. 14.

gobierno fuera de la institución del Ministerio Público, reubicación que ocurrió, finalmente, bajo la reforma constitucional de 1994-1995; en la revisión del tradicional monopolio de la acción penal en manos el Ministerio Público; en la profesionalización del Ministerio Público a través de medidas semejantes a las adoptadas en el renglón de la carrera judicial, que implican, entre otras cosas, el establecimiento de un organismo rector a la manera del Consejo de la Judicatura, tema que, por cierto, también ha atraído la atención de Fix-Zamudio y motivado la elaboración de una obra valiosa,²⁶ etcétera.

Deseo referirme en seguida a otro espacio favorecido por el estudio y la dedicación profesional de don Héctor, en forma sobresaliente: la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos. Dedicaré a esta materia una extensión mayor, siempre dentro de las limitaciones del presente artículo. Como antes mencioné, Fix-Zamudio fue juez, vicepresidente y presidente de la Corte Interamericana.²⁷ Su etapa judicial correspondió a un periodo de fortalecimiento y desarrollo del tribunal, que se abría paso entre las instituciones de su género o propósito y debía vencer, todavía, carencias y resistencias tal vez comprensibles en ese periodo aun cercano al nacimiento del organismo. La gestión del juez mexicano, desplegada durante doce años de infatigable labor, contribuyó al buen desempeño de la Corte y a su progreso en puntos esenciales, tanto jurisprudenciales como administrativos. Existe pleno reconocimiento de esta circunstancia, al que me sumo con enorme satisfacción.

Antes de la llegada de don Héctor a la Corte habían actuado en ella otros competentes magistrados, que figuran en la nómina de los fundadores, o bien, en todo caso, de la primera generación.²⁸ Con ellos coincidió el juez Fix-Zamudio durante los primeros años de su desempeño judicial, como también concurrió a la integración de la Corte con otros jueces que actuaron en etapas posteriores y contribuyeron al afianzamiento del tri-

²⁶ Fix-Zamudio y Fix-Fierro, Héctor, *El Consejo de la Judicatura*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

²⁷ Electo por la Asamblea General de la OEA en 1985, se desempeñó como integrante de la Corte Interamericana entre 1986 y 1997. Fue vicepresidente en 1989-1999, y presidente en 1990-1993 y 1994-1997.

²⁸ Los primeros integrantes de la Corte, a partir de la instalación en 1979, fueron Thomas Buergenthal, Estados Unidos; Máximo Cisneros Sánchez, Perú; Huntley Eugene Munroe, Jamaica; César Ordóñez, Colombia; Rodolfo Piza Escalante (primer presidente), Costa Rica; Carlos Roberto Reina, Honduras, y Rafael Urquía, El Salvador.

bunal. Fueron muchas las opiniones consultivas en las que intervino.²⁹ Participó, igualmente, en sentencias sobre casos contenciosos³⁰ de las que surgió —conjuntamente con las opiniones consultivas— la importante jurisprudencia interamericana. En todo ello —y en mucho más— se encuentra la huella humana y profesional del distinguido magistrado mexicano.

Aquellos no fueron años fáciles, se sabe bien: hubo que persuadir y atraer voluntades, vencer resistencias y acortar distancias, sortear carencias presupuestales —crónicas, por lo demás— que pesaban sobre el quehacer de la Corte, cumplir innumerables gestiones ante la Organización de los Estados Americanos.³¹ Se trataba de que el naciente Tribunal echara firme raíz, creciera, adquiriera prestigio, ganara la confianza de tirones y troyanos. Era, en suma, una novedad institucional pendiente de alcanzar el crédito y la fortaleza indispensables para la enorme tarea que la Convención Americana sobre Derechos Humanos —y la opinión internacional, con diversas perspectivas— habían puesto a su cargo.

En la solución de los problemas operó la personalidad de Fix-Zamudio, bien equipado para participar en un órgano colegiado, que requiere de sus integrantes —“pares” en el ejercicio de la jurisdicción, designados por la misma autoridad y depositarios de idéntica responsabilidad y con-

²⁹ Participó en la emisión de diez opiniones consultivas, desde la OC-06, del 9 de mayo de 1986, sobre La expresión ‘leyes’ en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hasta la OC-15/97, del 14 de noviembre de 1997, acerca de Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

³⁰ Intervino en cuarenta casos contenciosos, del primero que conoció la Corte —el célebre caso Velásquez Rodríguez, ampliamente analizado y citado, que figura con relevancia en la historia jurisdiccional de la Corte, cuyas sentencias (excepciones preliminares, fondo, reparaciones e interpretación) datan de 1987-1990—, que corresponde a la serie C, número 1, al caso de la Panel Blanca (Paniagua Morales y otros), con sentencia del 8 de marzo de 1998 (serie C, número 37); posteriormente, entre 1997 y 1998, también en las sentencias de interpretación de los casos Genie Lacayo, Loayza Tamayo y El Amparo (serie C, números 45-47).

³¹ En el discurso de Salgado Pesantes, del 13 de octubre de 1998, al que *supra* me referí, aquél da cuenta de la tareas de Fix-Zamudio en este sector: “Durante sus presidencias (1990-93 y 1994-96) buscó afanosamente mejorar el presupuesto general de la Corte, para lo cual hubo de venir a esta Organización (la OEA) a defender con vehemencia dichos rubros. En su primera presidencia realizó las gestiones preparatorias —que luego culminaron con éxito— para lograr que el Gobierno de Costa Rica... donara el edificio donde se encuentra ubicada la sede de la Corte”.

fianza— mutua y efectiva consideración. A su innegable jerarquía académica, unánimemente conocida y respetada, se unió un “estilo personal” que propició el mejor desempeño del Tribunal. Quienes lo conocen de tiempo atrás y lo han tratado en esta función o en otras que también pusieron a prueba su habilidad y fortaleza, saben que jamás pretende predominar o vencer con criterios de ciencia o autoridad, que no le faltan, sino sugerir, analizar, moderar, coincidir, convencer.

En el profesor Fix campean —y así cumplió su propia travesía— sencillez de trato, modestia natural, renuencia a constituirse en protagonista de todo trabajo y autor de todo progreso, cortesía y cordialidad con quienes le rodean, invariable respeto hacia los colegas y los subalternos. Su natural honorable y ponderado le permite comentar con elogio las tareas ajenas y defender dondequiera el quehacer y la dignidad del tribunal, no sólo a fuer de buen amigo, sino de funcionario justo y cabal.

La Corte Interamericana, anhelada en múltiples declaraciones y resoluciones del orbe americano,³² que no podría analizar en este momento, se halla en ese conjunto de garantías o instituciones dispuestas para remontar la distancia que media entre las proclamaciones de los derechos y su puntual observancia. Corresponde, pues, a una segunda etapa o a un “reto ulterior” en el orden de la defensa internacional de los derechos humanos;³³ etapa que se caracteriza —si se mira el tema desde la historia general de la tutela de los derechos— justamente por la presencia de normas e instituciones internacionales en una misión que antes quedó confiada en el orden jurídico doméstico y en las atribuciones de parlamentos y jueces nacionales.

Dentro de lo que denominamos el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos,³⁴ al que más adelante me referiré con al-

³² Cfr. el panorama que ofrezco en mi libro *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 57 y ss.

³³ Cfr. Bobbio, Norberto, *L'età dei diritti*, Torino, Einaudi Tascabile, 1997, pp. 17 y ss.; “Presente y futuro de los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos 1981*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho-Instituto de Derechos Humanos, 1982, p. 10, y *El problema de la guerra y las vías de la paz*, trad. de Jorge Binaghi, Barcelona, Gedisa, 1982, p. 130; y Jiménez de Aréchaga, Eduardo, “Prólogo” a la citada obra de García Bauer, Carlos, *Los derechos humanos, preocupación universal*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1960, pp. 7-8.

³⁴ Que entiendo ahora conforme a la caracterización que he mencionado en diversos trabajos, por ejemplo, “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La Corte Interamericana”, en García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de de-*

gún detalle, la Corte es “criatura” de la Conferencia Especializada en Derechos Humanos, que se reunió en San José, Costa Rica, en 1969, y de la Convención Americana suscrita en esa oportunidad.³⁵ Hubo, antes y entonces, voces elevadas que urgieron el establecimiento de un tribunal competente para conocer de violaciones a derechos humanos de las que proviniera la responsabilidad internacional de los Estados.³⁶ Se tenía a la vista la buena experiencia de la Corte Europea, instituida por el Convenio de Roma, de 1950, que comenzaba a rendir frutos excelentes.³⁷ Hoy, a distancia de muchos años, la propia Corte Interamericana, que entonces se informó en la Europea, única existente, es a su turno fuente de reflexión para nuevas jurisdicciones regionales, como la Corte Africana.³⁸

En sus años de funcionamiento —cerca de treinta, a partir del año de establecimiento—³⁹ la Corte IDH ha formado una amplia y sólida jurisprudencia, que concurre a integrar el derecho interamericano de los derechos humanos. El *corpus juris* de los derechos humanos en el hemisferio ha crecido constantemente —pero no ha llegado a su término, situación que difícilmente se presentará en el futuro cercano—, y hoy constituye

rechos humanos. Estudios, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, pp. 77 y ss., y “Una reflexión ‘pragmatica’ sobre el sistema interamericano”, en *id.*, pp. 291 y ss (anteriormente publicado en *Revista CEJIL. Debates en derechos humanos* (año I, núm. 1, 2005).

³⁵ *Cfr.* Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969. Actas y Documentos, Washington, D. C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, rep. 1978.

³⁶ *Cfr.* García Bauer, *Los derechos humanos...*, *cit.*, esp. pp. 213 y ss. y 350 y 351. En la Conferencia de San José, *cfr.* la intervención de René Cassin, *Conferencia Especializada... Actas y Documentos, cit.*, pp. 432 y ss.

³⁷ Acerca de esta jurisdicción, hoy día, *cfr.* el estudio del profesor Fix-Zamudio, “La Corte Europea de Derechos Humanos y el derecho de amparo internacional”, en Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor, *El derecho de amparo en el mundo*, México, Porrúa, 2006, pp. 1105 y ss.

³⁸ La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se sustenta en un protocolo a la correspondiente Carta Africana. Ésta fue aprobada por la Organización de la Unión Africana en 1981; el protocolo relativo a la Corte, adoptado por la Asamblea de la Organización de la Unión Africana en 1998, entró en vigor el 25 de enero de 2004. *Cfr.* Odimba, Jean Cadet, “Protección de los derechos fundamentales en África”, en Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (coords.), *El derecho de amparo...*, *cit.*, pp. 981 yss.

³⁹ La Corte se instaló formalmente el 3 de septiembre de 1979 en ceremonia realizada en el teatro Nacional de San José, Costa Rica. *Cfr.* *Memoria de instalación*, 2a. ed., San José, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, reproducida en, *La Corte Interamericana...*, *cit.*, pp. 415 y ss.

un macizo normativo que abarca, con normas generales o específicas, un amplio horizonte.

Por supuesto, no me refiero solamente a los dos protocolos a la Convención y a las convenciones directamente relacionadas con derechos humanos que aparecieron a partir de 1969 y en la misma línea emprendida por el Pacto de San José, a su vez arraigado en la Carta de la OEA y la Declaración Americana. Aludo también al complejo de estatutos y reglamentos, en constante evolución,⁴⁰ a las recomendaciones y declaraciones de diversos órganos, entre ellos, significativamente, la Comisión Interamericana, y a las opiniones y sentencias de la propia Corte IDH. Añádase el amplio aparato de normas convencionales, americanas o universales, que el tribunal invoca para interpretar las prevenciones de la CADH y que constituyen la circunstancia jurídica en la que ésta se aplica, y otros actos relevantes en el orden internacional.

Con ese *corpus juris*, anclado en los valores y principios que enuncian la Carta de la OEA y la Declaración Americana,⁴¹ navegan los protagonistas, agentes o actores del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En diversas ocasiones he descrito los elementos de dicho sistema, y creo útil insistir ahora, para seguir ahuyentando la idea de que sólo se compone con dos piezas: la Comisión y la Corte Interame-

⁴⁰ Así, Protocolo de San Salvador, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por 14 Estados; Protocolo acerca de la Abolición de la Pena de Muerte, que ha sido ratificado por 8 Estados; Convención contra la tortura, ratificada por 17 Estados; Convención contra la Desaparición Forzada, con ratificación de 16 Estados; Convención sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), con el mayor número de ratificaciones (de manera semejante a la CEDAW, sólo superada, en número de ratificaciones o adhesiones, por la Convención sobre Derechos del Niño), que tiene en su haber 32 ratificaciones, y Convención acerca de los Derechos de los Discapacitados, con 17 ratificaciones. El número de ratificaciones (o, en su caso, adhesiones) pone de manifiesto el largo camino a recorrer para que rija formalmente, con plenitud, el *corpus juris* al que me estoy refiriendo (las cifras sobre ratificaciones o adhesiones corresponden al estado que esta materia guardaba en mayo de 2007).

⁴¹ Sobre la vinculación entre valores y principios y derechos humanos, que orienta el *corpus juris* y el ejercicio de la jurisdicción interamericana, la Corte ha expresado: “El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una triada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros”. CIDH, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (artículos 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, serie A, núm. 8, párrafo 26.

ricanas. En rigor, el Sistema abarca, por supuesto, a los Estados mismos —sus creadores y garantes: garantes de los derechos del individuo y de la integridad y eficacia del sistema continental construido por los propios Estados—;⁴² a la Organización de los Estados Americanos, que como comunidad de éstos sirve, en su propio plano, al mismo designio que corresponde —a título de raíz y misión— a los Estados que lo integran;⁴³ a la sociedad civil, es decir, el pueblo —o los pueblos— de América, y las instituciones que éste genera, cuya presencia es indispensable y ha sido determinante para la operación del conjunto, sea en los ámbitos internos, sea en el internacional.

Agregaré a los que he llamado protagonistas emergentes, algunos nuevos —o relativamente nuevos— actores del sistema de protección de los derechos humanos, sumados a las filas de éste en los últimos tiempos.⁴⁴ Ejemplo notable es la “academia”, presente en el análisis y la crítica, que también es construcción laboriosa; asimismo, el *ombudsman*, que ha comenzado a encontrar su sitio como defensor de los derechos a escala internacional, no obstante la naturaleza que posee como órgano o parte del Estado; y las profesiones o sus representantes individuales o sectoriales, cada vez más diligentes en esta materia. Citaré la interesante actividad que comienzan a desplegar, no sin cuestionamientos, las defensorías públicas de diversos países y las sociedades que las agrupan.

⁴² Los Estados tienen la obligación general de (reconocer), respetar y garantizar los derechos incorporados en la CADH y adoptar las medidas conducentes a que así sea (artículos 1 y 2 de la Convención). *Cfr.* Medina Quiroga, Cecilia, *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia*, San José, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 2003, pp. 1 y ss. En el Preámbulo del Convenio Europeo de 1950 se establece que los gobiernos de los Estados Europeos tomarán las “medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal”; y en el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se manifiesta: “Considerando que la Carta de la Naciones Unidas impone a los Estados la obligación e promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas”.

⁴³ Es decir —recordando textos fundacionales de la era moderna—: “El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre” (artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789), o bien: para “garantizar (los derechos inalienables) se instituyen entre los hombres los gobiernos” (Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 1776).

⁴⁴ *Cfr.* García Ramírez, “El sistema interamericano de protección...”, *La jurisdicción interamericana...*, *cit.*, p. 80, y “Una reflexión ‘pragmática’...”, en *id.*, pp. 295 y 296.

Conviene observar el panorama que ofrece, en las distintas porciones del hemisferio, la materia que ahora examino. Los organizadores del sistema interamericano de protección, y particularmente los promotores y favorecedores de la Corte Interamericana, se plantearon un *desideratum* similar al que campeaba en Europa: que el sistema se desplegara con todas sus piezas, normativas e institucionales, en el conjunto del hemisferio, no apenas en alguna o algunas de sus regiones; en suma, que fuera verdaderamente interamericano. Esta visión se realiza, hasta cierto punto, en las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de la Organización de los Estados Americanos, así como de la Convención Americana. No ocurre lo mismo, aun, con respecto a la jurisdicción regional de los derechos humanos.

Los grandes Estados septentrionales no son, todavía, partes en la Convención Americana; no se hallan sujetos, por ende, a la jurisdicción contenciosa de la Corte, aunque sí abarcados por la competencia consultiva. Hasta ahora, todo hace suponer que está distante el día en que los Estados Unidos de América se adhieran a la Convención Americana. Esa distancia acaso no existe, en la misma forma, por lo que toca a Canadá. En este país, un sector de la opinión —inclusive la opinión de organismos o funcionarios del Estado— favorece la incorporación al Pacto de San José y el acercamiento a la Corte, con ciertas reservas o restricciones, en sus casos.⁴⁵

El Caribe, heterogéneo —adviértase la complejidad de tradiciones, culturas, idiomas de los países localizados en esa región: continental o insular, ésta sobre todo—, no se ha integrado mayoritariamente ni a la Convención ni, consecuentemente, a la competencia contenciosa de la Corte.⁴⁶ En ese conjunto de Estados surgió el único caso, hasta hoy, de denuncia de la Convención Americana.⁴⁷ La firmeza de la tradición caribeña favorable

⁴⁵ *Cfr.* el dictamen de una comisión senatorial canadiense en pro de la incorporación de Canadá a la CADH y a la competencia contenciosa de la Corte, con determinadas limitaciones: *Enhancing Canada's Role in the OAS. Canadian Adherence to the American Convention on Human Rights. Report of the Standing Senate Committee on Human Rights*, The Senate, May 2003, pp. 58 y ss.

⁴⁶ Los Estados caribeños (algunos, además, latinoamericanos) que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana son: Suriname, Haití, República Dominicana y Barbados.

⁴⁷ Trinidad y Tobago depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana el 28 de mayo de 1991, y en la misma fecha reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, sujeta a ciertas “declaraciones interpretativas” o “reservas”, que haría valer, tiempo más tarde, en la tramitación de medidas preliminares en los *casos*

a la pena de muerte y otras decisiones jurídicas internas⁴⁸ alejan, aunque no evitan, la presencia de los países del Caribe en la Convención y en la competencia contenciosa de la Corte IDH.

En cambio, todas las repúblicas latinoamericanas han ratificado o se han adherido al Pacto de San José, e igualmente todas han aceptado la competencia contenciosa de la Corte. El proceso ha sido largo; la admisión, paulatina: entre 1969, fecha de la Convención, y 1999, fecha de incorporación del último Estado latinoamericano que reconoció la competencia contenciosa del Tribunal: República Dominicana. En ese proceso ha habido algunos obstáculos y ciertos sobresaltos. Así, las ideas prevalentes acerca de la soberanía nacional⁴⁹ y sobre la asunción y efectos de compromisos internacionales generaron demoras en el proceso y vicisitudes en la operación. También cabe recordar algunos problemas a propósito del retiro unilateral de un Estado de la competencia contenciosa de la Corte —sin que mediara denuncia de la Convención misma—⁵⁰ y, en menor grado, de las atribuciones de ésta para la supervisión de la ejecución de sus resoluciones.⁵¹

Hilaire, Constantine y otros y Benjamin y otros del 1 de septiembre del 2001: “Con respecto al artículo 62 de la Convención, el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se estipula en dicho artículo sólo en la medida en que tal reconocimiento sea compatible con las secciones pertinentes de la Constitución de la República de Trinidad y Tobago, y siempre que una sentencia de la Corte no contravenga, establezca o anule derechos o deberes existentes de ciudadanos particulares”. La Corte negó eficacia a estas manifestaciones del Estado, por considerar que contravenían el objeto y fin del tratado y hacían nugatoria la jurisdicción interamericana de derechos humanos. *Cfr. Sentencias sobre excepciones preliminares* en los casos citados, párrafos 78 y ss. Véase mi Voto razonado sobre estas sentencias en *Temas de la jurisprudencia...*, *cit.*, pp. 106 y ss. El 26 de mayo de 1998, el Estado denunció la Convención; esta denuncia se hizo efectiva al cabo de un año (artículo 78 CADH), el 26 de mayo de 1999.

⁴⁸ Véase el examen de algunos aspectos de esta cuestión, a propósito de la llamada *mandatory death penalty*, en la sentencia de fondo del caso (por acumulación de casos) *Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*, del 21 de junio de 2002, párrs. 103 y ss.

⁴⁹ *Cfr.* García Bauer, *Los derechos humanos...*, *cit.*, pp. 298 y ss.

⁵⁰ *Cfr.* mi estudio “Una controversia sobre la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en García Ramírez, *La jurisdicción internacional. Derechos humanos y justicia penal*, México, Porrúa, 2003, pp. 247 y ss., anteriormente publicado en *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, Santiago de Chile, t. XCV, núm. 2, mayo-agosto de 1998, pp. 61 y ss., y en mi libro *Estudios jurídicos*, *cit.*, pp. 351 y ss.

⁵¹ *Cfr.* la sentencia de la Corte sobre competencia para supervisar el cumplimiento de sus resoluciones, en el caso *Baena Ricardo y otros*, del 28 de noviembre de 2003, párrs. 58 y ss.

Sea lo que fuere, el hecho alentador es que veinticuatro Estados americanos son partes en el Pacto de San José, y veintiuno han aceptado expresamente la competencia de la Corte en asuntos contenciosos. Estamos lejos de alcanzar la meta deseable: derechos para todos y jurisdicciones para todos. Empero, se ha logrado un avance considerable, con paciencia y constancia. No hemos cesado de insistir, desde luego, en la necesidad de que el sistema adquiriera verdadera universalidad o plenitud —o completa regionalidad hemisférica, si se prefiere decirlo de este modo—, en la inteligencia de que no fue concebido, ya lo dije, como un “espacio judicial latinoamericano”, sino “interamericano”, y éste debe ser el fin al que se dirige.

También es verdad que los instrumentos integrantes del *corpus juris* al que antes me referí se hallan a media vía —y a veces menos que esto— en el rumbo de su adopción por parte de los Estados, sin salvedad. Faltan muchas ratificaciones o adhesiones, que es preciso seguir requiriendo para que ese orden jurídico posea, de veras, plenitud interamericana. También resulta necesario avanzar, con pasos firmes y grandes, en la denominada justiciabilidad de los derechos: esto concierne sobre todo a los derechos económicos, sociales y culturales,⁵² pero también a otras libertades que sólo recientemente ha atraído la Corte merced a interpretaciones evolutivas en la solución de asuntos contenciosos.⁵³

En su jurisprudencia, la Corte ha dado pasos importantes en la dirección correcta. Obviamente, puede haber opiniones diferentes en algunos extremos, pero difícilmente las habrá —me parece— en el gran balance de los treinta años de ejercicio jurisdiccional. Véanse, por ejemplo, las obligaciones de los Estados;⁵⁴ las nuevas fronteras abiertas en la comprensión y el alcance de derechos al amparo del Convención

⁵² El Protocolo de San Salvador sólo atribuye competencia material a la Corte para conocer violaciones a los derechos de sindicalización y educación (artículo 19.6 en relación con los artículos 8, a, y 13). Sobre el tema, en general, *cfr.* mi artículo “Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”, *La jurisdicción internacional...*, *cit.*, pp. 321 y ss.

⁵³ Al respecto, es importante la aplicación directa que la Corte hizo de la Convención de Belém do Pará, para la eliminación de la violencia contra la mujer, en la sentencia correspondiente al caso del Penal Castro Castro, del 25 de noviembre del 2006. En mi Voto razonado analizo la competencia de la Corte para invocar dicho instrumento en la forma en que lo hizo en la sentencia mencionada. Véase en la página *web* www.corteidh.or.cr.

⁵⁴ *Cfr.* Medina Quiroga, Cecilia, “Las obligaciones de los Estados bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, *La Corte Interamericana...*, *cit.*, pp. 207 y ss.

Americana;⁵⁵ determinadas resoluciones a propósito de la competencia del tribunal; los conceptos desarrollados por éste en lo que respecta a atribuibilidad al Estado de conductas de particulares (enlazadas con conductas, activas u omisivas, de agentes públicos);⁵⁶ la impresionante evolución del régimen de reparaciones;⁵⁷ el desenvolvimiento de las medidas provisionales,⁵⁸ etcétera. En cuanto a regulación del proceso, es particularmente importante la amplitud que ha cobrado la legitimación de la presunta víctima, inicialmente localizada entre los representantes de la Comisión Interamericana que comparecían en el enjuiciamiento.⁵⁹

⁵⁵ *Cfr.* Abreu Burelli, Alirio, “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *La Corte Interamericana...*, *cit.*, pp. 87 y ss.

⁵⁶ En varios casos ha habido pronunciamientos a este respecto, en los que se aborda la conducta activa u omisiva de los agentes del Estado, frente a la función de garante de los derechos que concierne a éste, así como la responsabilidad por el comportamiento de terceros, en virtud de participación, apoyo, negligencia, abstención, etcétera. Por lo que toca a opiniones consultivas, véase el parecer del Tribunal en CorteIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, opinión consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm. 18, párrafos 133 y ss. En lo que respecta a asuntos contenciosos, véase la muy reciente sentencia dictada en el caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, del 11 de mayo de 2007, párr. 78, en la que también se invocan precedentes en los casos Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Masacre de Maripirán y 19 Comerciantes, en *www.corteidh.or.cr*.

⁵⁷ Sobre esta cuestión, en la que se registran varias de las más interesantes aportaciones jurisprudenciales de la Corte Interamericana, me remito a mi trabajo “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones”, *La Corte Interamericana...*, *cit.*, pp. 3 y ss.

⁵⁸ Al respecto, *cfr.* mi trabajo “Las medidas provisionales en la jurisdicción interamericana”, en García Ramírez, *La jurisdicción interamericana...*, *cit.*, esp. pp. 251 y ss., así como el *Voto razonado* conjunto que emitimos los jueces Sergio García Ramírez y Alirio Abreu Burelli con respecto a la resolución sobre medidas provisionales en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia), del 24 de noviembre de 2000, en que se modificó el criterio tradicional de la Corte a propósito de la identidad de los beneficiarios de medidas provisionales, sostenido hasta la resolución de medidas provisionales en el caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana, del 18 de agosto de 2000. *Cfr.* García Ramírez, *Temas de la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos. Votos particulares*, Ciudad de México/Universidad de Guanajuato, Guadalajara, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO/Universidad Iberoamericana, Puebla/Universidad Iberoamericana, 2005, pp. 355 y ss.

⁵⁹ Sobre la posición de la víctima, *cfr.* Cançado Trindade, Antonio A., “The emancipation of the individual from his own State: the historical recovery of the human persona as subject of the Law of Nations”, *La Corte Interamericana...*, *cit.*, pp. 159 y ss., y “Las cláusulas pétreas de la protección internacional del ser humano: el acceso directo de los individuos a la justicia a nivel internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria

Evidentemente, los criterios sustentados por la Corte, generadores de progresos en el derecho internacional de los derechos humanos, quedarían baldíos si no tuvieran indispensable y natural correspondencia en el proceso de recepción nacional, que ha crecido muy considerablemente en los últimos años. Me refiero a lo que en otras oportunidades he calificado como “tendido de puentes” entre el orden nacional y el internacional. Esta recepción ocurre en diversos espacios, todos ellos necesarios, que se complementan y apoyan mutuamente: legislativo, incluso en el plano constitucional;⁶⁰ de políticas públicas; jurisprudencial, donde los progresos han sido notables y diligentes.⁶¹ Además: cultural, a través de una creciente y eficaz admisión interna, por la opinión oficial y social, de la dignidad eminente de los derechos de la persona y de la legitimidad y necesidad de una tutela internacional de esos derechos, convergente —pero subsidiaria o complementaria— de la que brindan los Estados. Es claro que el progreso de la democracia tiene que ver, a fondo, con los avances de los derechos humanos.⁶² Y lo es que el panorama actual de la democracia en América no es,

de los tribunales internacionales de derechos humanos”, *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Memoria del Seminario. Noviembre de 1999*, San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp. 5 y ss.

⁶⁰ Cfr. Fix-Zamudio y Valencia Carmona, *Derecho constitucional...*, cit., pp. 526 y ss.

⁶¹ En la síntesis del informe presentada por la Corte ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, el 29 de marzo de 2007, expresé: “La efectividad de la jurisdicción que han construido los pueblos y gobiernos de los países americanos, en el marco de la Organización que los reúne, se pondera a través de la recepción nacional de los nuevos rumbos jurisprudenciales. No me refiero solamente a la observancia de las resoluciones particulares, en sus términos y conforme a las circunstancias de cada caso, sino a la recepción más amplia de los criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos, a través de políticas, legislación y jurisprudencia, enlazadas con la evolución de las prácticas y la construcción de una poderosa cultura de los derechos humanos. Invitamos respetuosamente a los Estados a mantener activa esta recepción y conferir creciente trascendencia a las resoluciones de la jurisdicción interamericana. Hay desarrollos excelentes en la jurisprudencia de varios Tribunales internos, que conocemos, apreciamos e invocamos”. Cfr. www.corteidh.or.r. Asimismo, cfr. García-Sayán, Diego, “Una viva interacción: Corte Interamericana y tribunales internos”, *La Corte Interamericana...*, cit., pp. 323 y ss. Recientemente, la Corte Interamericana, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Fundación Konrad Adenauer iniciaron la publicación de una revista bajo el título de *Diálogo Jurisprudencial* (núm. 1, julio-diciembre de 2006; núm. 2, en prensa), que recoge decisiones de altos tribunales nacionales basadas en el derecho internacional de los derechos humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

⁶² En el Preámbulo y en las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, del 11 de septiembre de 2001, destaca el binomio democracia-derechos humanos, que es

por ahora, el mismo que prevalecía hace medio siglo, cuando el sistema interamericano adelantaba sus primeros pasos. El registro de esta evolución, en el punto —o en los puntos— en que ahora se halla, no significa, ni remotamente, echar las campanas a vuelo. Lo subrayo.

Concluyo mis reflexiones con algunos datos sobre el quehacer de la Corte Interamericana, no ya cualitativos —que están a la vista para todos los observadores de buena fe, y se hallan desde luego sujetos a examen y crítica—, sino también cuantitativos.⁶³ Expresar éstos es llevar el pulso del sistema en uno de sus espacios más sensibles. Me valdré de la más reciente información suministrada por la Corte a la Organización de los Estados Americanos, tanto en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos como en la Asamblea General.

Antes de examinar esas cuentas, vale recordar que la Corte tiene hoy la misma integración que tuvo en la hora de su fundación, siempre bajo el inalterado mandato de la Convención Americana: siete jueces y una reducida secretaría. Con este aparato debía atender, en el origen, las cuestiones que planteaba el corto número de Estados presentes en la competencia contenciosa, y en la actualidad, treinta años después, las que propone el nuevo conjunto de veintinueve Estados en los que moran quinientos millones de seres humanos.

En 2006, la Corte tuvo más períodos de sesiones que en cualquier año anterior: siete; de ellos, cuatro ordinarios y tres extraordinarios. Éstos se realizaron —otra novedad a partir de 2004— fuera de la sede: en Paraguay, Brasilia, Buenos Aires y El Salvador. En 2007 hubo un periodo ex-

indispensable retener y favorecer. En dicho Preámbulo se dice: “Teniendo presente que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia”; y “Reafirmando que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia”.

⁶³ Los datos sobre actividades y desempeño jurisdiccional, así como diversos aspectos de orden administrativo, pueden ser consultados en la página web *www.corteidh.or.cr*. Igualmente, me remito a la publicación en español y en inglés *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2006* (OEA/Ser.L/V/III.73. Doc. 1, 31 de noviembre de 2006), Corte IDH, San José, febrero de 2007. Los datos estadísticos figuran en láminas incorporadas en las páginas 76 y ss. En la obra colectiva *La Corte Interamericana...*, *cit.*, aparece también un apéndice estadístico elaborado en 2005, año de publicación de ese libro, pp. 485 y ss.

traordinario en Guatemala y habrá otro en Bogotá. Entre 2004 y 2006 se realizó el 32 por ciento del número total de audiencias desde 1979.⁶⁴ En el mismo 2006 la Corte dictó 23 sentencias,⁶⁵ que significan el mayor número con respecto a ejercicios previos. Por medio de estas decisiones, quedaron íntegramente resueltos⁶⁶ 17 casos contenciosos; si a este número se suman 16, correspondientes a 2005, y 12, relativos a 2004, se observa que en tres años la Corte ha resuelto cerca del 53 por ciento del número total de casos contenciosos atendidos desde su fundación.⁶⁷

Ciertamente, ha crecido el número de asuntos litigiosos llevados ante la Corte a través de demandas presentadas por la Comisión Interamericana. En 2006 hubo 14 demandas. Al periodo 2004-2006 corresponde el 36 por ciento del total histórico, que es de 100 casos. No obstante, las reformas incorporadas al Reglamento en 2000 y 2003 y las modificaciones en

⁶⁴ Entre el año de establecimiento (1979) y el año 2006, la Corte ha celebrado 145 audiencias públicas sobre casos contenciosos y medidas provisionales. De éstas, 47 se han desarrollado en los últimos tres años.

⁶⁵ En 2006, la Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia* (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), *López Álvarez vs. Honduras* (fondo, reparaciones y costas), *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (interpretación de sentencia), *Raxcacó Reyes vs. Guatemala* (interpretación de sentencia), *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Comunidad Moiwana vs. Suriname* (interpretación de sentencia), *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, (fondo, reparaciones y costas), *Baldeón García vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Masacres de Ituango vs. Colombia* (fondo, reparaciones y costas), *Ximenes Lopes vs. Brasil* (fondo, reparaciones y costas), *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela* (fondo, reparaciones y costas), *Claude Reyes y otros vs. Chile* (fondo, reparaciones y costas), *Servellón García vs. Honduras* (fondo, reparaciones y costas), *Goiburú y otros vs. Paraguay* (fondo, reparaciones y costas), *Vargas Areco vs. Paraguay* (fondo, reparaciones y costas), *Almonacid Arellano vs. Chile* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Juárez Cruzat vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas), *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú* (interpretación de sentencia), *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia* (interpretación de sentencia), *Yean y Bosico vs. República Dominicana* (interpretación de sentencia), *Nogueira Carvalho vs. Brasil* (fondo, reparaciones y costas), y *“La Cantuta” vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas).

⁶⁶ La expresión significa que han sido resueltos por la Corte, a través de una sentencia (conforme a la posible concentración de etapas procesales) o varias sentencias (cuando se ha examinado una controversia en distintas etapas y audiencias) todos los puntos litigiosos planteados ante el Tribunal: excepciones preliminares, violaciones (fondo) y reparaciones como consecuencia de éstas.

⁶⁷ Hasta diciembre de 2006, la Corte había resuelto íntegramente 85 casos contenciosos.

la práctica judicial han permitido abreviar considerablemente⁶⁸ el tiempo de despacho de los asuntos: de 40 meses, en 1996, a 20 meses, en 2007. Es preciso mencionar que al inicio de 2007 no se hallaba pendiente de sentencia ningún asunto anterior a 2006. No había, pues, rezago. En tal virtud ¿es indispensable que el colegio de integrantes de la Corte Interamericana, que ya es un tribunal permanente,⁶⁹ sesione ahora mismo en forma ininterrumpida? Por ahora, la respuesta —en mi concepto, y sin perjuicio de respetables opiniones en otro sentido— sería negativa, a la luz de los resultados observados en los últimos años y registrados en los datos que acabo de exponer,⁷⁰ y sin olvidar, por supuesto, cuál es el flujo real de casos —hasta hoy, por supuesto— llevados a la Corte y cuáles son los recursos disponibles para atender la marcha del tribunal.

Quedan en el horizonte numerosas cuestiones cuya solución es indispensable para proseguir el empeñoso recorrido iniciado hace medio siglo, hacia un mejor futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Muchos trabajos se han rotulado con esta pretensión prospectiva.⁷¹ Todos contienen sugerencias valiosas.

⁶⁸ No es tema menor la diligencia en el despacho de los casos que se someten al tribunal. Recuérdese la expresión: “Justicia retardada es justicia denegada”, y tómese en cuenta que la obligación de observar un plazo razonable para la solución de controversias, contenida en el artículo 8 de la CADH, no sólo es vinculante para los órganos domésticos, sino también para los internacionales. En mi discurso de apertura del periodo extraordinario de sesiones de la Corte en la ciudad de Guatemala (14-17 de mayo de 2007), observé: “Si es importante deliberar con rigor y resolver con razón, no lo es menos hacerlo a tiempo, sin tardanza injustificada. La regla del plazo razonable, que rige para el ámbito nacional, también debe presidir el desempeño internacional. Soslayarla colocaría a la Corte en entredicho y agravaría a los justiciables. De ahí que la Corte modificara normas y prácticas para corresponder mejor, en la medida de sus fuerzas, a la expectativa de justicia pronta y expedita. Es esto lo que los justiciables aguardan de los juzgadores, con razón y con derecho”. El texto de esta intervención puede verse en la página www.corteidh.or.cr

⁶⁹ Lo es, en la medida en que la Secretaría actúa ininterrumpidamente y los integrantes del tribunal atienden, también en forma continua, los asuntos que les competen. Tómese en cuenta que, como se ha dicho en el texto, todos los casos pendientes de audiencia y decisión ante la Corte Interamericana, en los primeros meses de 2007, habían llegado a ésta en 2006 o en el propio 2007. No se mantenía pendiente de trámite, audiencia o sentencia ningún caso de años anteriores a 2006.

⁷⁰ *Cfr.*, en sentido diferente, Ventura Robles, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: la necesidad de convertirse en un tribunal permanente”, *La Corte Interamericana...*, *cit.*, p. 271.

⁷¹ La he utilizado como título de mi estudio “El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, incluido en la primera y la segunda ediciones

Tenemos al frente temas evidentes, que hemos destacado en planteamientos formales ante la Organización de los Estados Americanos, pero también ante otros protagonistas y estudiosos del sistema. Entre ellos figuran la plenitud del Sistema, con presencia de todos los Estados Americanos, ratificación de todos los instrumentos existentes y adición de otros que convenga añadir para la mejor tutela de los derechos humanos; la evolución y el afianzamiento, en todos los planos, de la cultura de los derechos humanos, que constituye el cimiento firme para la preservación y el engrandecimiento de éstos; la recepción de los criterios emitidos por la Corte en los diversos campos en que debieran recibirse y a los que *supra* me referí: Constituciones nacionales, legislación interna, políticas públicas, jurisprudencia, prácticas; la facilitación del acceso de los individuos al sistema a través de medios o mecanismos que lo permitan; la revisión del procedimiento consecuente con la situación actual; la provisión de recursos que permitan a los órganos internacionales de protección, llevar a cabo su tarea con suficiencia, eficiencia y oportunidad. No es pequeño ni sencillo este catálogo de requerimientos, incompleto, por lo demás. El sistema interamericano de protección de derechos humanos sigue siendo —y será, por mucho tiempo, o acaso por todo el tiempo— una obra en construcción.

Por otro lado, es preciso tener conciencia de que el sistema debe mantenerse en guardia para preservar los progresos alcanzados. Ningún territorio ha sido conquistado en definitiva. En todos hay obstáculos y riesgos, que obligan a sostener una permanente vigilia y a librar, todavía, batallas que con excesivo optimismo creímos ganadas en definitiva. Ésta es una cuestión mayor para el sistema interamericano. Enlaza con el destino y la gestión de los derechos humanos en una época, la nuestra, a la que llegan nuevos asedios y enfrentamientos. Se cuestiona y cuestionará el alcance de aquéllos, amagados por corrientes relativizadoras, y habrá que ver el papel que esos derechos adquieran —y promover el que deben

de García Ramírez (coord.), *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. I, pp. 1073 y ss. Igualmente, *cfr.* Méndez, Juan E. y Cox, Francisco (eds.), *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, y dentro de éste, el artículo de Buergenthal, Thomas y Cassel Douglass, “The future of the Inter-American Human Rights System”, pp. 539 y ss. A. Cançado Trindade y M. Ventura Robles son autores de libro *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2003.

adquirir—, paso a paso, en el mundo entero, en los Estados de nuestro hemisferio y en la Organización de los Estados.

Dejo aquí mis reflexiones acerca de la jurisdicción interamericana de derechos humanos. Fueron propiciadas por la grata oportunidad que se me ofreció de participar en el homenaje a un descollante constructor del sistema: Héctor Fix-Zamudio. Merece el homenaje organizado en torno suyo, como también lo merece —y quiero destacarlo— María Cristina Fierro, su leal compañera de toda la vida, presente en las duras y en las maduras, como se suele decir, testigo y coautora del trabajo bien cumplido por el eminente jurista mexicano.